

Expedientillo  
Electoral  
**075/2024**

**Clasificación Archivística: TET/SA/2S.6/075/2024**

Formado con el escrito signado por Lázaro Salvador Méndez Acametitla, en su carácter de candidato propietario, por medio del cual promueve Juicio de Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, en contra de la sentencia de veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro, dictada dentro del expediente TET-JDC-094/2024.

### Clasificación Archivística

Código Fondo	Código Área Administrativa generadora	Código Sección	Código Serie	Número consecutivo	Año
TET	SA	2S	6	075	2024
Tribunal Electoral de Tlaxcala	Secretaría de Acuerdos	Asuntos Jurisdiccionales	Expedientillo		

**MEDIO DE IMPUGNACIÓN:** Juicio de Protección para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** Tribunal Electoral de Tlaxcala.

**MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE TLAXCALA**

**LAZARO SALVADOR MENDEZ ACAMETITLA**, por derecho propio y en mi carácter de candidato propietario a la Segunda Fórmula de las Diputaciones de Representación Proporcional, postulado por el Partido Movimiento Ciudadano en el Estado de Tlaxcala, comparezco para manifestar:

Adjunto al presente original y copias simples de la demanda de Juicio de Protección de los Derechos Político Electoral del Ciudadano que promuevo en contra de la Sentencia TET-JDC-094/2024, por la que se ordenó modificar el acuerdo ITE-CG 165/52024, respecto a la aprobación de la presentación y ratificación de la renuncia materia de estudio y dejó intocada la improcedencia de la sustitución de la candidatura en cuestión, del cual tuve conocimiento a través de diversas notas periodísticas publicadas el día veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro, por lo que solicito a este órgano electoral se sirva remitirlo ante la instancia jurisdiccional competente.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 99, fracciones III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 numeral 2 inciso c), 6, 79 numeral 1, y 80 numeral 1 inciso d) de la Ley General de Medios y Sistemas de Impugnación, atentamente pido:

**ÚNICO.**- Acordar de conformidad lo solicitado en el cuerpo de este escrito por estar ajustado a derecho.

**RESPECTUOSAMENTE**  
**Tlaxcala, Tlax., a 29 de Mayo de 2024**



**LAZARO SALVADOR MENDEZ ACAMETITLA**  
**CANDIDATO PROPIETARIO A LA SEGUNDA FÓRMULA DE LAS DIPUTACIONES**  
**DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, POSTULADO POR EL PARTIDO**  
**MOVIMIENTO CIUDADANO EN EL ESTADO DE TLAXCALA**

TRIBUNAL ELECTORAL DE TLAXCALA

RECIBIDO

OFICIALÍA DE PARTES

Recibo:

Escrito de presentación de veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro, constante de una foja tamaño carta, escrita por su anverso. Al cual anexa:

1. Escrito de demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano de veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro, con una firma original, constante de diez fojas tamaño carta, escritas por su anverso.
2. Impresión de imágenes a color, constante de cuatro fojas tamaño carta, impresas por su anverso.
3. Acuse de recibo de quince de mayo de dos mil veinticuatro, constante de una foja tamaño carta, escrita por su anverso.
4. Memoria USB de 8 GB marca "3AUDI".

Lic. Lenia Juárez Pelcastre  
 Oficialía de Partes.



**MEDIO DE IMPUGNACIÓN:** Juicio de Protección para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** Tribunal Electoral de Tlaxcala.

**SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**LAZARO SALVADOR MENDEZ ACAMETITLA**, por derecho propio y en mi carácter de candidato propietario a la Segunda Fórmula de las Diputaciones de Representación Proporcional, postulado por el Partido Movimiento Ciudadano en el Estado de Tlaxcala, señalo como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en los estrados, y la cuenta del correo electrónico [dulce.mar13a@gmail.com](mailto:dulce.mar13a@gmail.com), y autorizo para que en mi nombre y representación las reciban y consulten el expediente a los Licenciados en Derecho Dulce María Angulo Ramírez y Miguel Arreola Vázquez, ante este Órgano Colegiado con el debido respeto comparezco para manifestar:

Con el presente ocurso, documentos originales y copias simples que acompaño, promuevo **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLITICO ELECTORALES DEL CIUDADANO**, en contra de los actos de autoridad que señalare más adelante, para el efecto me permito dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 9 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en los siguientes términos:

**A.- NOMBRE DEL ACTOR.- LAZARO SALVADOR MENDEZ ACAMETITLA**, en mi carácter de ciudadano y candidato propietario a la Segunda Fórmula de las Diputaciones de Representación Proporcional, postulado por el Partido Movimiento Ciudadano en el Estado de Tlaxcala,

**B.- DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES Y EN SU CASO, A QUIEN EN SU NOMBRE PUEDA RECIBIRLAS.-** Requisito que ha sido cubierto en el proemio del presente ocurso.

**C.- ACOMPAÑAR EL O LOS DOCUMENTOS QUE SEAN NECESARIOS PARA ACREDITAR LA PERSONERÍA DEL PROMOVENTE.-** Personalidad que acredito





con la copia certificada de mi credencial para votar con fotografía, así mismo hago constar que mi personalidad se encuentra reconocida en el Acuerdo ITE-CG 69/2024.

**D.- IDENTIFICA EL ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADO Y AL RESPONSABLE DEL MISMO.-** La sentencia dictada por el Tribunal Electoral de Tlaxcala, radicada bajo el número de expediente TET-JDC-094/2024, de la cual tuve conocimiento con fecha veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro a través de las poblaciones que se realizaron en algunos medios digitales.

**E.- MENCIONAR DE MANERA EXPRESA Y CLARA LOS HECHOS EN QUE SE BASA LA IMPUGNACIÓN, LOS AGRAVIOS QUE CAUSE EL ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADOS, LOS PRECEPTOS PRESUNTAMENTE VIOLADOS.**

### HECHOS

1.- El dos de diciembre de dos mil veintitrés, dio inicio el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para renovar los cargos de diputaciones, integrantes de ayuntamientos y presidencias de comunidad en el estado de Tlaxcala.

2.- Con fecha dos de abril de año dos mil veinticuatro, el Consejo General del ITE, aprobó el registro de candidaturas de a diputaciones del partido Movimiento Ciudadano mediante el acuerdo ITE-CG- 69/2024, mediante la cual se otorgó mi registro como candidato a Diputado Plurinominal Segunda Fórmula.

3.- Con fecha tres de mayo de dos mil veinticuatro, el suscrito firme bajo protesta la renuncia como candidato propietario a la diputación en fórmula número dos en el orden de prelación de la lista de representación proporcional del Partido político Movimiento Ciudadano, por coacción y amenazas de diversos simpatizantes de dicho instituto político me trasladaron a las oficinas del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones a ratificar la renuncia, misma que firme bajo protesta de verdad.

4.- El seis de mayo de dos mil veinticuatro, el Consejo General del ITE, aprobó el acuerdo ITE-CG 165/2024, mediante el cual se declaró no procedente la sustitución presentada por el partido Movimiento Ciudadano.

5.- Inconforme con lo anterior el Ciudadano Enrique Cano Mora, con fecha once de mayo de la presente anualidad, presentó Juicio de la Ciudadanía, mismo que quedo radicado bajo el número de expediente TET-JDC-094/2024.





6.- Con fecha veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro, se dictó resolución dentro del expediente TET-JDC-094/2024, mediante la cual se ordenó modificar el acuerdo ITE-CG 165/2024, respecto a la aprobación de la presentación y ratificación de la renuncia materia de estudio y dejó intocada la improcedencia de la sustitución de la candidatura, como consecuencia de ello se canceló el registro del suscrito como candidato a Diputado Plurinominal, por lo que se vulnera mi derecho político electoral de ser votado establecido constitucionalmente, como lo demuestro con el siguiente:

### **AGRAVIO**

**FUENTE DEL AGRAVIO.-** Lo constituye la sentencia TET-JDC-094/2024, mediante la cual se revoca parcialmente el acuerdo ITE-CG 165/2024, mediante el cual se resuelven las sustituciones de candidaturas al cargo de diputaciones locales, presentadas por los Partidos Políticos Movimiento Ciudadano y del Trabajo para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

**PRECEPTOS PRESUNTAMENTE VIOLADOS.-** La sentencia impugnada viola los artículos 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 25 del Pacto Internacional de derechos civiles y políticos, 1, 14, 16, y 35 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**AGRAVIO ÚNICO.-** Me causa agravio la resolución emitida por la responsable, por cuanto establece: "*... se encontró acreditada, la renuncia a la candidatura propietaria a la diputación en el lugar dos de prelación de Representación proporcional de un partido político, además de que el ciudadano compareció a ratificar dicho documento, procedimiento que para el ITE debe surtir los efectos jurídicos, pues la ratificación por comparecencia muestra la certeza de la voluntad de renunciar a la candidatura o al desempeño del cargo y garantiza que no hay sido suplantada o viciada de modo alguno...*", consideraciones que vulneran los derechos del suscrito toda vez que contraviene el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en pues toda autoridad debe garantizar los derechos humanos reconocidos por la constitución y en los tratados internaciones en los que el Estado Mexicano forma parte, en particular el derecho a ser votado que se instituyen los artículos 35 fracción II Constitucional, 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 25 del Pacto Internacional de derechos civiles y políticos, en relación con la observación general 25 emitida por la oficina



del Alto Comisionado de Derechos Humanos, cuyo tenor en lo que interesa es en lo siguiente:

"... Office of the high commissioner for human rights.-

Artículo 25.- Derecho a participar en los asuntos públicos, derecho a votar y derecho al acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones pública.

(57º periodo de sesiones, 1996) 1/2/

[...]

15. La realización efectiva del derecho y la posibilidad de presentarse a cargos electivos garantiza que todas las personas con derecho de voto puedan elegir entre distintos candidatos. Toda restricción del derecho a presentarse a elecciones, como la fijación de una edad mínima, deberá basarse en criterios objetivos y razonables. Las personas que de otro modo reúnan las condiciones exigidas para presentarse a elecciones no deberán ser excluidas mediante la imposición de requisitos irrazonables o de carácter discriminatorio, como el nivel de instrucción, el lugar de residencia o la descendencia, o a causa de su filiación política. Nadie puede ser objeto de discriminación ni sufrir desventajas de ningún tipo a causa de su candidatura. Los estados partes deben indicar y explicar las disposiciones legislativas en virtud de las cuales **se puede privar a un grupo o categoría de personas de la posibilidad de desempeñar cargos electivos.**

[...]

17. El derecho de las personas a presentarse a elecciones no deberá limitarse de forma excesiva mediante el requisito de que los candidatos sean miembros de partidos o pertenezcan a determinados partidos. Toda exigencia de que los candidatos cuenten con un mínimo de partidarios (para presentar su candidatura) deberá ser razonable y constituir un obstáculo a esa candidatura. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 5 del Pacto, **las opiniones políticas no deberán usarse como motivo para privar a una persona del derecho a presentarse a elecciones.**

[...]

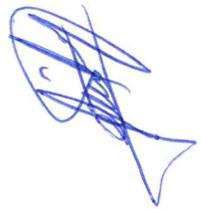


En este sentido la responsable no debe restringir los derechos de los ciudadanos, si no debe realizar una interpretación de tal forma que permita el cumplimiento de la ley, en términos de lo anterior debe decirse que el Acuerdo ITE-CG- 165/2024, estableció en la foja sexta, segundo párrafo lo siguiente:

[...]

Es menester hacer referencia que el ciudadano Lázaro Salvador Méndez Acametitla, al comparecer a este Instituto a ratificar la renuncia presentada, en la Secretaría Ejecutiva, **en el acta respectiva el ciudadano en cuestión al momento de plasmar su voluntad de ratificar dicha renuncia escribió de puño y letra la leyenda “bajo protesta” al costado de la firma respectiva**, de lo anterior, se genera incertidumbre de lo manifestado por el ciudadano en cuestión, **pues al expresar “bajo protesta” puede indicar que no está de acuerdo con el acto que se estaba realizando, como lo fue la diligencia de ratificación de la renuncia presentada por el mismo ciudadano**. En ese sentido debe mencionarse el contenido de la jurisprudencia 39/2015, de la cual se desprende que “la autoridad u órgano partidista encargado de aprobar la renuncia de una persona debe cerciorarse plenamente de su autenticidad, toda vez que trasciende a los intereses personales de un candidato o del instituto político y, en su caso, de quienes participaron en su elección. Por ello, para que surta efectos jurídicos, se deben llevar a cabo actuaciones, como sería la ratificación por comparecencia, que permitan tener certeza de la voluntad de renunciar a la candidatura o al desempeño del cargo y así garantizar que no haya sido suplantada o viciada de algún modo”. Por lo tanto, **al existir una contradicción de dicho acto, es decir, si bien es cierto el ciudadano compareció a la ratificación de la renuncia, también lo es que lo hizo bajo protesta (expresión coloquial de no estar de acuerdo), por lo tanto, no se tiene certeza de cuál es la verdadera voluntad del ciudadano**, entonces debe requerirse al mismo, para que vuelva a comparecer a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, a aclarar su verdadera voluntad, para que este Instituto este en condiciones de considerar procedente o no la renuncia respectiva.

[...]





Por lo anterior me permito señalar a este órgano jurisdiccional que con fecha tres de mayo de dos mil veintitrés, encontrándome en las oficinas del Partido Movimiento Ciudadano, arribaron un grupo de ciudadanos entre ellos se encontraba el C. Enrique Cano Mora, personas que comenzaron a gritar el nombre del suscrito, circunstancia que acredito con el video que adjunto al presente escrito, dichas personas que ingresaron a las instalaciones y con uso de violencia quitándome mis pertenencias como mi teléfono celular, y subiéndome a un vehículo, desconociendo de quien es propiedad me trasladaron a las instalaciones del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, cabe mencionar que yo pensé que mi vida corría peligro si no hacía lo que ellos me indicaban, por ello y ya encontrándonos, en las instalaciones de la autoridad electoral la representante del partido licenciada Cynthia Ramírez Ramírez, el C. Enrique Cano Mora quien representaba a los pobladores y la Secretaría del ITE, solo me dijeron que firmara dos documentos uno era un documento que decía que yo solicitaba mi renuncia a la candidatura que me habían postulado y el otro un acta que cabe señalar que en ese momento y ante el miedo solo estampe mi firma y la leyenda "Bajo Protesta", porque los pobladores que me llevaron estaban afuera, y a mi lado se encontraba su representante, por lo anterior la voluntad del suscrito se encontraba viciada en ese momento, porque jamás fue mi voluntad renunciar al cargo si firme dichos documentos fue para salvaguardar mi integridad y mi vida. Por lo anterior y una vez que se emitió el acuerdo ITE-CG-165/2024 y sin que existiría ninguna otra diligencia, presente un escrito mediante el cual manifesté: ***"...en días pasados comparecí ante este Instituto a ratificar mi renuncia a dicha candidatura, lo cual lo hice pero "BAJO PROTESTA", toda vez que por cuestiones políticas al interior de dicho partido estuve presionado para realizar la renuncia mencionada; sin embargo, a través de este escrito expreso que no tengo intenciones y tampoco es mi voluntad de renunciar a la candidatura mencionada..."***



En ese sentido, al tratarse de una renuncia a un derecho fundamental consagrado en el artículo 35 fracción II constitucional a favor de los ciudadanos que son registrados a un cargo de elección popular, éste debe ser tutelado por todas las autoridades del Estado Mexicano, tal como si lo hizo el Instituto local, pero no lo hacía la responsable Tribunal Electoral de Tlaxcala, no deben desarrollarse bajo la concepción de un mero trámite administrativo, máxime cuando se trata de aquellas, como en el caso, que pueden afectar el derecho consagrados constitucionalmente, toda vez que como se evidenció con antelación, el suscrito me desistí de la renuncia a la candidatura de Diputado local por el principio de representación proporcional, esto es, reconozco que por un "coacción y miedo" renuncie



a la candidatura por la que se me había postulado. En este sentido la responsable debió atender al contenido del artículo 1º constitucional, debiendo evaluar con una óptica constitucional la atribución que ejerce, determinando en cada caso, cuáles son las acciones que debe llevar a cabo, lo cual en la especie no realizó.

En ese sentido, la autoridad responsable debe adoptar una actitud proactiva, pues constitucionalmente, es dicha autoridad es la garante de los principios constitucionales, debe decirse que la responsable jamás requirió al Instituto Electoral de Tlaxcala, pese a dentro del acuerdo se mencionó: “...**entonces debe requerirse al mismo, para que vuelva a comparecer a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, a aclarar su verdadera voluntad...**”; lo que obligaba a la autoridad jurisdiccional a requerir al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, lo que en la especie no aconteció, porque de haberlo realizado se habría percatado del desistimiento que el suscrito presente a la renuncia; consecuentemente y ante la voluntad expresa del suscrito de no renunciar a la candidatura ya referida, el Tribunal Electoral en el marco de sus atribuciones, debió tener como válido tal desistimiento, precisamente salvaguardando el derecho a ser votado.

Por lo anterior, y dado el contexto citado, solicito a esta autoridad jurisdiccional, maximice mi derecho constitucional contemplado en el artículo 35 fracción II, de nuestra Carta Magna, y tenga por aceptado el desistimiento de la renuncia a la candidatura ya referida, revocando la sentencia impugnada y confirmando la candidatura del suscrito como Candidato Propietario a Diputado Plurinominal en segunda fórmula del Partido Movimiento Ciudadano circunstancia que ha sido estudiada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el criterio jurisprudencial siguiente:

**DERECHOS FUNDAMENTALES DE CARÁCTER POLÍTICO-ELECTORAL, SU INTERPRETACIÓN Y CORRELATIVA APLICACIÓN NO DEBE SER RESTRICTIVA.** Interpretar en forma restrictiva los derechos subjetivos públicos fundamentales de asociación en materia política y de afiliación electoral consagrados constitucionalmente, implicaría desconocer los valores tutelados por las normas constitucionales que los consagran, así cabe hacer una interpretación con n criterio extensivo, **toda vez que no se trata de una excepción o de un privilegio, sino de derechos fundamentales consagrados constitucionalmente, los cuales deben ser ampliados, no restringidos ni mucho menos suprimidos.** En efecto, **los derechos**



**fundamentales de carácter político-electoral consagrados constitucionalmente, como los derechos de votar, ser votado,** de asociación y afiliación, con todas las facultades inherentes a tales derechos, **tienen como principal fundamento promover la democracia representativa,** habida cuenta que conforme, con lo dispuesto en el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa y democrática, lo anterior, en virtud de que las reglas representativas que rigen la determinación del sentido y alcances jurídicos de una norma no permiten que se restrinja o haga negatorio el ejercicio de un derecho fundamental, como lo son los de asociación política y de afiliación político-electoral; por el contrario, toda interpretación y la correlativa aplicación de una norma jurídica deben ampliar sus alcances jurídicos para potenciar su ejercicio, siempre que aquella esté ampliar sus alcances jurídicos para potenciar su ejercicio, siempre que aquella esté relacionada con un derecho fundamental. Lo anterior, desde luego, no significa en forma alguna sostener que los derechos fundamentales de carácter político sean derechos absolutos o ilimitados.

Tercera Época.

Recurso de apelación. SUP-RAP-020/2000.- Democracia Social, Partido Político Nacional.- 6 de junio de 2000.- Unanimidad de votos.- Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-117/2001.- José Luis Armando Hurtado.- 30 de enero de 2002.- Mayoría de cinco votos.- Los Magistrados Eloy Fuentes Cerda y Alfonsina Berta Navarro Hidalgo votaron porque se confirmara la resolución impugnada, al considerar que la parte actora no comprobó el hecho fundatorio de sus pretensiones jurídicas, omitiendo, en consecuencia, pronunciarse sobre cuestión jurídica que aborda la presente tesis.

**F.- OFRECER Y APORTAR LAS PRUEBAS DENTRO DE LOS PLAZOS PARA LA INTERPOSICIÓN O PRESENTACIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY, MENCIONAR EN SU CASO LAS QUE SE HABRÁN DE APORTAR DENTRO DE DICHS PLAZOS Y LAS QUE DEBAN REQUERIRSE, CUANDO EL PROMOVENTE JUSTIFIQUE QUE OPORTUNAMENTE LAS SOLICITÓ POR ESCRITO AL ÓRGANO COMPETENTE, Y ESTÁS NO LE HUBIEREN SIDO ENTREGADAS.** A efecto de demostrar la ilegalidad en que se sustenta el fallo



dictado por el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, ofrezco los siguientes medios de convicción.

**1.- Prueba Documental Privada.** Consistente en la copia simple de la credencial de elector del suscrito.

**2.- Prueba Documental Privada.-** Consistente en la impresión de la fotografía de la renuncia del suscrito en la cual se estable la leyenda "Bajo protesta".

**3.- Prueba Documental Privada.-** Consistente en la fotografía del acta de comparencia en la cual el suscrito firme "Bajo Protesta".

**4.- Prueba Documental Privada.-** Consistente en el escrito de fecha siete de mayo de 2024 y presentado con fecha quince de mayo de la presente anualidad, mediante la cual me desisto de la renuncia presentada.

**5.- Prueba Técnica.-** Consistente en una USB del video de fecha tres de mayo de dos mil veinticuatro, en el cual se muestra que diversos pobladores acudieron a las oficinas del partido Movimiento Ciudadano, y comenzaron a gritar el nombre del suscrito y determinadas amenazas.

**6. Instrumental de Actuaciones:** Consistente en cada una de las actuaciones que obren en el presente expediente y en todo lo que resulte de manera favorable a los intereses de la suscrita.

**7.- Presunciones Legales y Humanas:** Consistente en cada uno de los razonamientos lógicos y jurídicos que se sirva realizar esta autoridad, partiendo de los hechos conocidos para llegar a la verdad de los desconocidos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 35 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, 3 numeral 2 inciso c), 9, 12 numeral 1 inciso a) y 2, 13 numeral 1 inciso b), 79 numeral 1, 80 numeral 1 inciso d), y demás relativos y aplicables de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, a esta Honorable Sala del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, atentamente pido:

**PRIMERO.** Tenerme por presente en tiempo y forma legal, el medio de impugnación interpuesto y por acreditada la personería con la que comparezco.

**SEGUNDO.** Admitir, conforme a derecho proceda el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano que se promueve.





**TERCERO.** Previos los trámites legales, revocar la resolución impugnada y confirmar el registro del suscrito como Candidato Propietario a la segunda Fórmula de Representación Proporcional del Partido Movimiento Ciudadano, para participar en el proceso electoral ordinario 2023-2024 en el Estado de Tlaxcala.

**RESPETUOSAMENTE**

México, Distrito Federal; a los 29 días del mes de Mayo de 2024



**LAZARO SALVADOR MENDEZ ACAMETITLA**

**CANDIDATO PROPIETARIO A LA SEGUNDA FÓRMULA DE LAS DIPUTACIONES  
DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, POSTULADO POR EL PARTIDO  
MOVIMIENTO CIUDADANO EN EL ESTADO DE TLAXCALA**



MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE  
ACENDEZ  
ACAMETITLA  
LAZARO SALVADOR

FECHA DE NACIMIENTO  
17/12/1970  
SEXO: H

DOMICILIO  
C XICHTENCATL 22  
BARR DE JESUS 90970  
SAN PABLO DEL MONTE, TLAX.

CLAVE DE ELECTOR MNACLZ70121729H200

CURP MEAL701217HTLNCZ03

AÑO DE REGISTRO 1991 02

ESTADO 29 MUNICIPIO 025 SECCIÓN 0355

LOCALIDAD 0001 EMISSION 2016 VIGENCIA 2026

**COTEJADO**

INE

IDMEX1407694748<<0355052767396  
7012174H2612317MEX<Q2<<01118<3  
MENDEZ<ACAMETITLA<<LAZARO<SALV

*[Handwritten signatures and marks]*



**INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES**

**PRESENTE.**

El que suscribe **C. Lázaro Salvador Mendez Acametitla**, en mi carácter de candidato de la segunda formula a Diputado Local Plurinominal, de manera voluntaria, sin coacción y por así convenir a mis intereses me permito **RENUNCIAR** a la candidatura por la que fui postulado por Movimiento Ciudadano, para contender en el proceso electoral estatal ordinario de dos mil veinticuatro, para lo cual solicito señale día y hora para la ratificación de la renuncia mencionada con antelación.

Por lo antes expuestos y fundado, solicito se tenga por presentada y admitida la renuncia al cargo señalado.

*Sin otro particular, reciba un respetuoso saludo.*

**ATENTAMENTE**

Tlaxcal de Xicohtencatl a 03 de mayo de 2024



**C. LAZARO SALVADOR MENDEZ ACAMETITLA**

INSTITUTO TLAXCALTECA  
DE ELECCIONES  
**RECIBIDO**  
03 MAY 2024

AREA  
REGISTRO DE CANDIDATURAS  
HORA: 16:29hrs  
Folio 067

*Auto Protocolo*

*A*

*f*

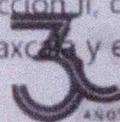
*✓*



Mtra. Elizabeth Vázquez Alonso  
Secretaría Ejecutiva

### ACTA DE COMPARECENCIA

Ex-Fábrica San Manuel sin número, Colonia Barrio Nuevo, San Miguel Contla, Tlaxcala; a tres de mayo de dos mil veinticuatro. -----  
Siendo las diecinueve horas con quince minutos de la fecha en que se actúa, la suscrita Maestra Elizabeth Vázquez Alonso, Secretaria Ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, ante los testigos presenciales, Licenciado Iván López Maldonado y Álvaro Florentino Pimentel, con quienes legalmente actúa, se tiene presente al ciudadano Lázaro Salvador Méndez Acametitla, quien se identifica con su credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con clave de elector MNACLZ70121729H200, documento que se tiene a la vista y se da fe del mismo, y en el cual obra su fotografía al margen izquierdo, cuyos rasgos fisonómicos coinciden con los del compareciente y que previo cotejo se devuelve al interesado por ser de uso personal, agregándose a la presente acta copia fotostática de la misma, debidamente cotejada, el compareciente manifiesta llamarse como ha quedado escrito, y quien manifiesta ser originario y vecino del municipio de San Pablo del Monte, con domicilio en Calle Xicohtencatl, número veintidos, Barrio de Jesus, municipio de San Pablo del Monte, Estado de Tlaxcala, de cincuenta y tres años de edad, casado, de ocupación Balconero y toda vez que **presentó escrito de renuncia al cargo de Segunda Formula como Diputado Local Plurinominal** por el Partido Movimiento Ciudadano, en el Área de Registro de Candidaturas adscrita a la Dirección de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, registrada con número de folio 067, comparece libremente para ratificar el contenido de su escrito de renuncia, la cual corre agregada a la presente acta para constancia, además reconoce ser su firma la estampada en el escrito de renuncia, ya que es la que utiliza en todos sus actos públicos y privados, y por haber sido puesta de su puño y letra, sin presión y coacción alguna, siendo todo lo que tiene que manifestar. Hecha la manifestación por el compareciente, se hace constar que el original de su escrito de renuncia quedará en resguardo del archivo de Registro de Candidaturas Área adscrita a la Dirección de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones. -----  
Enseguida, la suscrita Maestra Elizabeth Vázquez Alonso, Secretaria Ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala y en





Mtra. Elizabeth Vázquez Alonso  
Secretaría Ejecutiva

observancia a la jurisprudencia 39/2015, con rubro "RENUNCIA. LAS AUTORIDADES Y ÓRGANOS PARTIDISTAS DEBEN CONFIRMAR SU AUTENTICIDAD". **ACUERDA:** téngase por ratificado el escrito de renuncia de recibido en fecha tres de mayo del presente año, suscrito por el ciudadano Lazaro Salvador Méndez Acametitla, constante de una foja útil en su lado anverso, tamaño carta, para todos los efectos legales correspondientes. -----  
Siendo las diecinueve horas con treinta minutos se da por terminada la presente diligencia, la cual previa lectura y ratificación firman al margen y al calce los que en ella intervinieron. -----



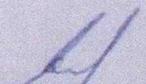
Maestra Elizabeth Vázquez Alonso  
Secretaría Ejecutiva del Instituto  
Tlaxcalteca de Elecciones

*Bajo protesta* 

Ciudadano  
Lázaro Salvador Méndez Acametitla



Licenciado Iván López Maldonado  
Testigo de Asistencia



Licenciado Álvaro Florentino  
Pimentel  
Testigo de Asistencia

La presente foja de firmas corresponde al acta de comparecencia de fecha tres de mayo de dos mil veinticuatro.



INSTITUTO TLAXCALTECA  
DE ELECCIONES  
**RECIBIDO**

15 MAY 2024

SECRETARÍA EJECUTIVA  
OFICIALÍA DE PARTES

FOLIO: 02859 HORA: 17:29

**CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO  
TLAXCALTECA DE ELECCIONES  
PRESENTE**

*Recibi escrito, constante de una foja tamaño carta  
útil en su anverso. Anexa: - Copia simple de credencial  
de elector, constante de una foja tamaño carta útil  
en su anverso.*

El suscrito **LÁZARO SALVADOR MÉNDEZ ACAMETITLA**, señalado domicilio para recibir notificaciones los estrados de este Instituto, ante este Consejo General, comparezco y expongo:

El suscrito soy candidato a Diputado Propietario por el principio de Representación Proporcional, en la formula número 2, de la lista de candidaturas del Partido Movimiento Ciudadano, y en días pasados comparecí ante este Instituto a ratificar mi renuncia a dicha candidatura, lo cual hice pero **"BAJO PROTESTA"** toda vez que por cuestiones de política al interior de dicho partido estuve presionado para realizar la renuncia mencionada; sin embargo, a través de este escrito expreso que no tengo intenciones y tampoco es mi voluntad de renunciar a la candidatura antes mencionada.

Por lo anteriormente expuesto, solicito de este Consejo General deje de considerar la renuncia del exponente que se hizo llegar, manteniéndose firme el registro del exponente en la candidatura mencionada.

**ATENTAMENTE**

Ex Fabrica de San Manuel, San Miguel Contla, Tlax; 07 de mayo de 2024



**LÁZARO SALVADOR MÉNDEZ ACAMETITLA**

